

236000

5-0
Recurso

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

61

OFICINA DE APOYO
UZGADOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. 02
E. S. D.

2017 DEC 15 PM 12:02

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

10 DIC 2017

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Convocado (s): FELIPE SERRANO PINILLA
RAD. 1100133351620170025500
REF: Recurso de reposición.

BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA, actuando en mi calidad de Apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del trámite conciliatorio de la referencia, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2017, notificado por estado el 12 de diciembre de la misma anualidad, en la cual se rechazó de plano la solicitud de corrección y adición la sentencia de aprobación de conciliación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 286 del Código General del Proceso regula la corrección de providencias así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

2. Que en razón a la citada providencia, se puede observar que el Despacho tiene razón en cuanto al valor que quedo consignado dentro del acta de conciliación, el cual obedece a la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 12'076.358,00)** valor que no se va a discutir en razón a las consideraciones del despacho, sin embargo de la providencia manifiesta que "Al observar nuevamente el acta suscrita entre el apoderado del señor Felipe Serrano Pinilla y el de la Superintendencia de Industria y Comercio, se evidencia que el acuerdo versado entre las partes verso sobre las diferencias adeudadas por la reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas y viáticos con inclusión de la denominada "Reserva Especial del Ahorro", por valor de \$12.076.358 más no por \$12'076.748, monto por el cual pretende la entidad convocada que sea adicionado el auto del 12 de octubre"

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 16-59396- -0-0 - 2016-03-08 12:45:59

Superintendencia de Industria y Comercio: Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (571) 5870000
E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano la entidad le ofrece los siguientes canales para hacer seguimiento a su solicitud así:
Página web: www.sic.gov.co | Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165
Centro de atención telefónica Bogotá: 5889700 | Correo electrónico: Contacto@sic.gov.co

INDUSTRIA Y COMERCIO

1

62

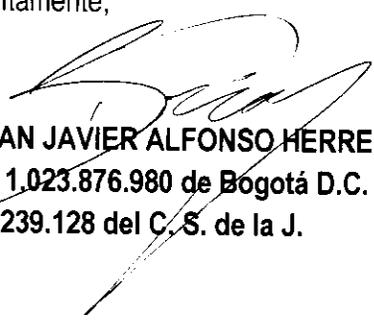
De conformidad con lo manifestado por el despacho es de indicar, que la solicitud de aclaración y corrección no verso sobre el valor en pesos, sino porque dentro del auto NO se tuvo en cuenta el valor de viáticos al extranjero por valor de 4.338 Dólares Americanos, que son adicionales a los **DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 12'076.358,00)**, en ese evento el despacho estaría incurriendo en un erro al desconocer el monto que se encuentra estipulado dentro del acta de conciliación que obra a folio 41, 41 anverso y 42, en ese sentido se podría indicar que el auto es ilegal al desconocer y modificar el acuerdo, permitiendo que en cualquier tiempo se pueda realizar la corrección.

3. Ahora bien de conformidad con el argumento anterior en Sentencia de 6 de septiembre de 2012, Exp. 11001-03-15-000-2012-01339-00(AC), C.P. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

"La Sala señaló que si bien, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos, debe tenerse en cuenta que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes."

Por lo anterior solicito al señor Juez que revisé el acuerdo de conciliación obrante a folios 41, 41 anverso y 42 en el acta de conciliación a fin de pronunciarse sobre el reconocimiento de los valores correspondientes 4.338 Dólares americanos que hicieron parte del acuerdo aprobado por el Juzgado.

Atentamente,


BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA
CC. 1.023.876.980 de Bogotá D.C.
TP. 239.128 del C. S. de la J.

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 16-59396- -0-0 – 2016-03-08 12:45:59

Superintendencia de Industria y Comercio: Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10. PBX: (571) 5870000
E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano la entidad le ofrece los siguientes canales para hacer seguimiento a su solicitud así:
Página web: www.sic.gov.co | Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

INDUSTRIA Y COMERCIO

2

 <p>PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMATO ACTA DE AUDIENCIA REG-IN-CE-002</p>	Fecha de Revisión	28/02/2013
	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	Versión	2
	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 194 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No.62826 del 17 de marzo de 2017
Convocante: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Convocado: FELIPE SERRANO PINILLA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D. C., el día ventaseis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) siendo las 03:00 p.m., fecha y hora señalada, se procede a dar inicio a la respectiva Audiencia de Conciliación Extrajudicial, por parte de la suscrita Procuradora 194 Judicial Administrativa. Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia, haciéndose presente BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA identificado con C.C. 1.023.876 980 y Tarjeta Profesional 239.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, de conformidad con el poder especial conferido por la doctora JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.081.980, obrando en virtud de la delegación del Superintendente de Industria y Comercio mediante resolución No. 77514 del 10 de noviembre de 2016 y acta de posesión No. 7042 del 16 de marzo de 2016, a quien este Despacho había ya reconocido personería jurídica en Auto 112 del 24 de abril de 2017. Igualmente comparece el convocado, doctor (a) FELIPE SERRANO PINILLA identificado (a) con cédula de ciudadanía 91519674 y Tarjeta Profesional 155.763 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio. Con personería jurídica reconocida en auto 095 del 05 de junio de 2017. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de la presente solicitud de conciliación se concretan en que la S.I.C., reliquide y pague algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, VIÁTICOS Y BONIFICACION POR RECREACION, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, factor salarial que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones adjuntas a la solicitud de conciliación que obran a folios 16 a 18 de expediente de Conciliación. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y la determinación tomada por el comité de conciliación de la SIC, en sesión de 31 de septiembre de 2015, en atención a los reiterados fallos en segunda instancia donde se condenó a la Entidad se optó por proponer fórmulas de arreglo en estos casos. Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente expuestos el Comité de conciliación de la SIC en uso de sus facultades, adopta la siguiente decisión: CONCILIAR Prima de Actividad, Viáticos y Bonificación por Recreación, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial de Ahorro. Lo anterior, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 25 de octubre de 2016, por un monto de 12.076.358 de Pesos Colombianos y 4.338 Dólares Americanos a favor del señor FELIPE SERRANO PINILLA en los siguientes términos: Que los convocados

Uso de Archivo	Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención	5 años	Disposición Final	Archivo Central
----------------	--------------------------------------	---------------------	--------	-------------------	-----------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	2017/07/25
Fecha de Aprobación	2017/07/25
Versión	1
Página	2 de 3

desistan de los intereses e indexación correspondientes a la Prima de Actividad, Viáticos y Bonificación por Recreación. Que los convocados desistan de cualquier acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, es decir, la reliquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación y Viáticos, en los periodos comprendidos en la presente conciliación de acuerdo a las liquidaciones adjuntas. Que la SIC reconocerá a los convocados el valor correspondiente a los dineros dejados de percibir por la exclusión de la Reserva Especial del Ahorro en los últimos tres (3) años, al momento de liquidar la prima de actividad, la Bonificación por Recreación y Viáticos, conforme a los valores obrantes en las liquidaciones que han sido puestas previamente a consideración de los convocados, y los valores obrantes en los antecedentes del presente análisis. Los viáticos reconocidos en moneda extranjera se les hará conversión a pesos al momento de aprobación de la presente conciliación. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a que la Entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. Anexo en un folio en ambas caras aclaración suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de fecha 25 de Julio de 2017, a la certificación del comité de conciliación de fecha 31 de enero de 2017. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al convocado, quien manifiesta: De conformidad con lo manifestado por la Superintendencia acepta las condiciones propuestas en cuanto a monto y fecha de pago. La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Derecho de petición 25 de octubre de 2016 radicado No. 16308225; respuesta al derecho de petición del 14 de diciembre de 2016; liquidación proferida por la Coordinadora de Talento Humano del 9 de diciembre de 2016; Resolución No. 67911 de 2012, por la cual se hace un nombramiento ordinario al convocado; acta de posesión No. 6255 de 2012, certificación del comité de conciliación de fecha 31 de enero de 2017; aclaración suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de fecha 25 de Julio de 2017 a la certificación del comité de conciliación de fecha 31 de enero de 2017 (v) en orden de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)¹ en atención a que el Decreto 1716 de 2009 en

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA JURISDICCIONAL - C.P. Enrique Caballero Bernal D.C. 7 de octubre de 2011 Rad. N.º 05961-23-31-09/2010-06163-411 (3148) [La ley ordena la ley procesal exige que el título que prescribe el ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda probarse la causal de título ejecutivo art. 489 del Código de Procedimiento Civil. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que: Si en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros hechos, para cumplirla. Que sea clara debe ser posible materialización en un documento en el que se declare su existencia. Y es así cuando en este tipo de títulos se refieren a las actuaciones pendientes por realizar y por ende, piden su cumplimiento en ese instante.]

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alvaro Beltrán Sastre [La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que lleguen las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, como grado a título, en donde cada una de las partes, no pueden solo someterse a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que este representando al Estado. Además, se garantiza con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que llegan las partes, también sea beneficioso para el interés general.]

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Revisión 28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Fecha de Aprobación 28/02/2013
	REG-IN-CE-002	Versión 2
	Página	3 de 3

sus artículos 16 y 19 numeral 5º, le asignó a los comités de conciliación las funciones de decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a la normatividad sustantiva, procedimental y de control, señalando la posición institucional que determine los parámetros dentro de los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación; a su vez, el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, advierte que con la conciliación no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles y los derechos mínimos e intransigibles, asunto que para este tema, por ser laboral, adquiere toda la importancia en concordancia con los parámetros constitucionales, que en su artículo 53 establece como principios mínimos fundamentales de los trabajadores la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y la facultad de transigir y conciliar sólo sobre derechos inciertos y discutibles. Por otro lado, la Corte Constitucional ha señalado que debe reconocerse fuerza vinculante a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ya que esto le provee mayor coherencia al sistema jurídico, garantizando el derecho a la igualdad y de contera una mayor seguridad jurídica; por lo anterior, es deber de las entidades públicas acatar las leyes con el fin de conciliar antes que ir al contencioso administrativo, y acatar los precedentes jurisprudenciales para evitar la congestión en la Rama Judicial. En este sentido, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento del acatamiento del precedente jurisprudencial y de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 numeral 5º del citado Decreto 1716 de 2009, decidió presentar fórmula de arreglo, en donde se verifica el respeto de los derechos mínimos fundamentales del trabajador y los derechos ciertos e indiscutibles, ya que se reconoció lo correspondiente por la reliquidación de la prima de actividad y bonificación por recreación, y el actor renunció únicamente a la indexación, la cual en este caso es un reconocimiento económico accesorio a la prestación laboral que, por tanto, es de carácter transigible y conciliable. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:00 p.m.


 FELIPE SERRANO PINILLA
 Parte Convocada


 BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA
 Apoderado de la parte Convocante


 SANDRA ELIZABETH GARCÍA ANGARITA
 Procuradora 194 Judicial I Administrativo

Lugar de Archivo	Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención	5 años	Disposición Final	Archivo Central
------------------	--------------------------------------	---------------------	--------	-------------------	-----------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento